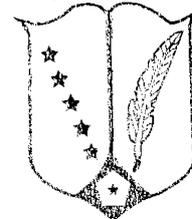


57715

C. 27DA. 0000001

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA KIKEMAR CÍA. LTDA.**

**OTORGADA POR: MARIA CARIDAD MONCAYO TORRES y
VALERIA PAULINA CELI ARMAS**

CUANTIA: \$400.00

DI:4COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES (11) de mayo de dos mil doce, ante mí, **doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito**, comparecen a la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, las señoras María Caridad Moncayo Torres y Valeria Paulina Celi Armas por sus propios y personales derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil solteras, hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias autenticadas se adjuntan a este instrumento público; solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: “SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos las señoritas: MARIA CARIDAD MONCAYO TORRES, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve seis tres uno nueve cinco guion dos (No. 171963195-2); y VALERIA PAULINA CELI ARMAS, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve cero cero seis tres cero guion cuatro (No. 171900630-4).- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras, ambas de ocupación empresarias privadas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles; capaces para contratar, celebrar actos y adquirir obligaciones.- **SEGUNDA. CONSTITUCION:** Por medio de la presente escritura, las comparecientes, de forma libre y voluntaria, constituyen la compañía de responsabilidad limitada KIKEMAR CIA. LTDA., que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos.- **TERCERA. ESTATUTOS:** La compañía que se constituye mediante este instrumento se registrará por los estatutos que se exponen en las líneas siguientes: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía será "KIKEMAR CIA. LTDA." Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, su nacionalidad será ecuatoriana y se registrará por las leyes del Ecuador y por el presente estatuto, en cuyo texto se la mencionará simplemente como la "Compañía".- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a estos estatutos.- **Artículo**

CONF. 11/11/11

DOMIC. QUITO

0000002

Notaría 5ta



Tercero.- OBJETO SOCIAL.-El objeto social de la Compañía será: UNO) Confección y manufactura de artículos de menaje de hogar para su comercialización dentro o fuera del Ecuador; DOS) Importación, adquisición y comercialización de electrodomésticos y línea blanca para el hogar; TRES) Importación de materia prima para la confección y manufactura de artículos de menaje de hogar; CUATRO) Elaboración y producción de muebles para oficina; CINCO) La importación y exportación de mercaderías, siendo las mercaderías a importarse: electrodomésticos, línea blanca, menaje de hogar, equipos electrónicos y de comunicación para el hogar y la oficina, y otros que se relacionen con su giro de actividades; y siendo las mercaderías a exportarse: artículos de menaje de hogar, muebles de oficina y en general, otros que se relacionen con su giro de actividades; SEIS) La representación, en calidad de mandataria o administradora, de todo tipo de persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; SIETE) La asesoría, diseño, impresión, encuadernación y distribución de libros, folletos en general, y todo tipo de material publicitario y publicaciones, incluido revistas, periódicos y otras obras impresas relacionadas con su actividad principal.- Para la consecución del objeto social la Compañía podrá actuar por sí misma o por interpuesta persona, sea ésta natural o jurídica, nacional o extranjera. Asimismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, sean éstos civiles, mercantiles, laborales, de servicios, de asesoría o cualquier otra naturaleza, permitidos por las leyes ecuatorianas, o por las leyes del lugar donde se celebren; podrá también celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, constituir consorcios, y colaborar en la ejecución de actividades en general, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.- La Compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías, sean éstas nacionales o extranjeras; o promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato constitutivo; o podrá fusionarse con otras compañías o, escindirse con el objeto de facilitar el manejo operativo de la Compañía con respecto al desarrollo de su objeto social; podrá en general realizar toda actividad

Roberto Navas D.
Quito Ecuador

permitida por la legislación ecuatoriana. **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; sin embargo de lo cual, por disposición de la Junta General de socios legalmente convocada y constituida para el efecto, se podrá disolver la Compañía de forma anticipada en cualquier tiempo, o prorrogar el plazo de duración establecido de la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- **Artículo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General podrá resolver la disolución de la Compañía antes del cumplimiento del plazo de duración señalado en el Artículo 4 de estos estatutos. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** **Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales cuyo valor individual será de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una.- Los certificados de aportación respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al cuatro cero cero (400).- **Artículo Séptimo.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables libremente. Cada participación representa el derecho a un voto en la Junta General de socios, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al socio a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y los estatutos.- **Artículo Octavo.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin contar con la aprobación previa y unánime de la totalidad del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública a la que se deberá incorporar, como documento habilitante, la respectiva certificación otorgada

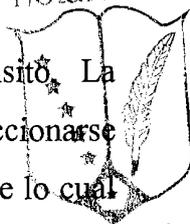
DURAC.



K
400
400
PARTIC.
1
C/O
PROPIEDAD

0000003

Notaría 5ta


 Notario Navas D.
 Quito Ecuador

por el Gerente General respecto del cumplimiento de tal requisito. La transferencia de propiedad de las participaciones deberá perfeccionarse registrando la cesión en el Libro de Participaciones y Socios, luego de lo cual deberá anularse el certificado de aportación correspondiente y emitirse uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPITULO TECERO.- ORGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Noveno.-

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida será el órgano supremo de gobierno y dirección de la Compañía. Estará formada por los socios, será Presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como su secretario el Gerente General.- La Junta podrá designar, de entre los socios asistentes, a su presidente y secretario ad-hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos.-

JUNTA

Artículo Décimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Serán atribuciones de la Junta General de socios las siguientes: UNO) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía, así como de su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de su capital social, la transformación, escisión, fusión, o cualquier otro asunto que implique la reforma al presente contrato social.- DOS) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- TRES) Conocer y aprobar anualmente los informes de actividades del Gerente General y comisario, así como de las cuentas y balances que presenten los administradores.- (CUATRO) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- CINCO) Interpretar de forma obligatoria las normas del presente estatuto, cuando existiere duda sobre el real espíritu de la norma.- SEIS) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos cuando hubiere causa legal para ello, procediendo de forma inmediata a designar sus remplazos.- SIETE) Acordar la exclusión de socios, de acuerdo con la Ley. -OCHO) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales para desarrollar actividades a nombre de la Compañía.- NUEVE) Autorizar al Gerente General la celebración de contratos o actos cuyo monto

exceda de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00), dentro de lo cual se incluye la autorización para todo acto o contrato que implique transferencia de dominio de bienes de propiedad de la Compañía cuyo valor exceda del monto mencionado. Todo acto o contrato inferior a la suma indicada podrá ser celebrado por el Gerente General sin requerir autorización previa.- DIEZ) Disponer sobre el inicio de acciones legales en contra de administradores, sean éstos actuales o anteriores, cuando hubiere causa legal para ello, sin perjuicio de las acciones que los socios pudieran iniciar individual o personalmente.- **Artículo Décimo Primero.- DE LAS CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General se hará ~~mediante comunicación por escrito dirigida individualmente a cada uno de los socios, y entregada o enviada a éstos de forma física, correo electrónico o cualquier otro medio conocido o por conocerse, con al menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Junta.~~ En caso que sea imposible la ubicación de uno de los socios, las convocatorias se la harán por la prensa, conforme lo dispone la Ley de Compañías.- En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca. Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de socios asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada.- El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los socios, en ejercicio del derecho conferido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- DE LA INSTALACION Y QUORUM.**- Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los socios que

0000004

0000004

7

51%

Notaría 5ta



representen más de la mitad del capital social. Si transcurridos treinta minutos desde la hora convocada, no se encontraren presentes los socios que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria.- En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de socios que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de socios que se encontraren presentes luego de transcurridos cuarenta y cinco minutos desde la hora señalada en la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- DE LA REPRESENTACION.-** Los socios que no puedan asistir personalmente a las Juntas, podrán hacerse representar por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta dirigida al presidente de la Junta, o con poder debidamente otorgado ante Notario Público.- El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al socio, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o socios de la Compañía por sus actuaciones en la misma. Este hecho deberá constar en el acta que se levante.- **Artículo Décimo Cuarto.- DE LAS ACTAS.-** Lo actuado en las Juntas de Socios, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los socios asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los socios, bajo pena de nulidad.- El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada a los estatutos y a la Ley.- Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco.- **Artículo Décimo Quinto.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias de Socios se reunirán en el domicilio de la Compañía, por lo menos

una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del período económico anterior. En estas Juntas se deberá tratar, de forma obligatoria, los siguientes puntos: UNO) Conocer y aprobar los informes anuales del Gerente General y comisario, así como las cuentas de la Compañía, estado de pérdidas y ganancias y balance general. DOS) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. TRES) Cualquier otro asunto constante en la respectiva convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía y tratará únicamente los puntos especificados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta será Universal y se entenderá legalmente convocada y constituida para tratar cualquier asunto, en cualquier tiempo y lugar, siempre que se efectúe dentro del territorio de la República del Ecuador, estuviere presente todo el capital social, y los asistentes aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta.- Las actas deberán estar firmadas por todos los socios, bajo pena de nulidad y en cuanto al quórum, se estará a lo previsto en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**

Artículo Décimo Octavo.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se especifican en las cláusulas siguientes.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva hasta por dos ocasiones. Asimismo, la Junta deberá designar un Presidente subrogante para casos de ausencia temporal del Presidente titular, o un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Para ser Presidente o Presidente Subrogante no será necesario ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: UNO) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, de cualquier tipo que éstas

0000005 Notaría 5ta



sean, debiendo suscribir las actas de las Juntas.- DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.-TRES) Suscribir el nombramiento de Gerente General.- CUATRO) Presentar ante la Junta General su informe anual de actividades y gestiones como ~~Presidente de~~ la Compañía.- CINCO) Subrogar al Gerente General, en todas sus funciones, deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe legalmente al nuevo Gerente General.- **Artículo Vigésimo.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años. Podrá ser reelegido de forma consecutiva hasta por dos ocasiones. Para ser Gerente General será requisito ser socio de la Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer otra actividad o función, dentro o fuera de la Compañía, que a juicio de la Junta General sea incompatible con el cargo de Gerente General o con las actividades de la Compañía.- Para el ejercicio del cargo de Gerente General, éste tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios de la Compañía, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. Serán atribuciones del Gerente General, a más de las indicadas en la ley, las siguientes: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, pudiendo suscribir y ejecutar todo acto o contrato y contraer obligaciones en representación de la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica, observando los presentes estatutos y la ley.- DOS) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de la Compañía, encaminados a la consecución del objeto social, con las limitaciones impuestas en este estatuto.- TRES) Podrá otorgar mandatos o poderes, especiales o generales, y remover a los mandatarios o apoderados, previa autorización de la Junta General.- CUATRO) Dar a conocer anualmente a la Junta General un informe de sus actividades relativas a la administración y gestiones de la Compañía, así como balance general, libros contables y todo otro documento exigido por la ley o requerido por la Junta.- CINCO) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere

Luis Humberto Navas D.
NotarioREP.
18 506

convenientes para el buen manejo de la Compañía, distribución de utilidades, constitución de reservas y, en general, para la consecución del objeto social.- SEIS) Contratar al personal de la Compañía y fijar las remuneraciones, deberes y atribuciones.- SIETE) Dirigir y vigilar la contabilidad de la Compañía, los libros contables y velar por el adecuado manejo y conservación de toda la documentación de la Compañía.- OCHO) Abrir y cerrar cuentas bancarias de la Compañía y emitir cheques o cualquier otra modalidad de orden de pago contra dichas cuentas. Esta atribución no podrá ser delegada.- NUEVE) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio o cualquier otro documento de comercio en representación de la Compañía.- DIEZ) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General.- ONCE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y obligaciones impuestas por la Ley, y todas aquellas inherentes a sus funciones.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.-**

Artículo Vigésimo Primero.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, a más de los contemplados en la Ley, los siguientes: UNO.- Intervenir, con derecho a voz y a voto, en las Juntas Generales.- DOS.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones.- TRES.- Participar en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía.- CUATRO.- Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas participaciones, en caso de aumento de capital.- CINCO.- Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley.- SEIS.- Limitar su responsabilidad hasta al monto de sus aportes.- SIETE.- Solicitar la convocatoria a Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios, a más de las contempladas en la Ley, las siguientes: UNO) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en los estatutos, caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías.- DOS) No interferir de modo alguno en la administración de la Compañía.- TRES) Suscribir las actas de Juntas a las que hubiere asistido.- **CAPITULO SEXTO.- DE LOS**

0000006

Notaría 5ta

BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- DE LOS BALANCES.- Los

balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es, al treinta y uno de diciembre de cada año. Serán presentados ante la Junta General *previa*

revisión por parte del Gerente General.- El balance deberá contener el *detalle*

de las cuentas contables que lo conforman, la manifestación numérica de la situación patrimonial y financiera de la Compañía, las correspondientes explicaciones contables y antecedentes de la situación financiera de la Compañía.- Deberá llevar las firmas de responsabilidad del Gerente General y

de un contador o auditor calificado. Deberán cumplir con todas las exigencias tributarias y las impuestas por el órgano de control estatal.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES.- Una vez hechas las

deducciones legales, la Junta General decidirá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, de fondos especiales, de reservas facultativas o especiales, sobre el otorgamiento de gratificaciones, y sobre la

imposición de sanciones.- La compañía deberá formar obligatoriamente un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del

capital social. Para ello la compañía deberá aportar anualmente el cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- En general, la Junta General

deberá observar lo dispuesto en la Ley para decidir sobre el reparto de utilidades anuales.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

Artículo Vigésimo Quinto.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las

entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y

colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya una

disposición expresa en los presentes estatutos, se aplicarán las normas

contenidas en la Ley de Compañía, normas reglamentarias expedidas por la autoridad competente, y mas legislación pertinente vigentes a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a los estatutos sociales.- **CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
✓ María Caridad Moncayo Torres	USD 200	USD 200	200	50%
✓ Valeria Paulina Celi Armas	USD 200	USD 200	200	50%
TOTAL	USD 400	USD 400	400	100%

QUINTA. DECLARACIONES: Las suscriptoras de la presente escritura son las socias fundadoras de la Compañía KIKEMAR CIA. LTDA., quienes declaran expresamente que ninguna de ellas se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones.- Las socias facultan a la abogada Andrea Izquierdo Tacuri con Matrícula Profesional número uno dos cuatro seis siete (No. 12.467) del Colegio de Abogados de Pichincha, para realizar el trámite de aprobación de la constitución de la Compañía KIKEMAR CIA. LTDA. ante la entidad de control pertinente.- Por el capital que ha quedado señalado y que ha sido pagado en efectivo por las socias, se adjunta a la presente como documento habilitante, el respectivo certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.

0000007

Notaria 5ta

(Firmado) Abogada Andrea Izquierdo T., con matrícula número uno dos cuatro seis siete (No. 12.467) del Colegio de Abogados de Pichincha".
(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LAS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

María Caridad Moncayo Torres

C.C. 171963195-2

Valeria Celi

Valeria Paulina Celi Armas

C.C. 1719006304

Notaria 5ta

Dr. Humberto Navas Divina
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Número Operación **CIC101000005480**

Hemos recibido de

Nombre

CELI ARMAS VALERIA PAULINA

MONCAYO TORRES MARIA CARIDAD

Aporte

200.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**KIKEMAR CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

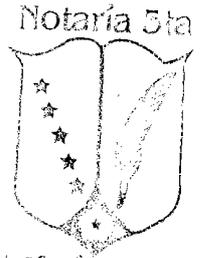

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****miércoles, mayo 2, 2012**

FECHA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



Luis Humberto Navas (D),
Quito Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423511
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: ACOSTA ANDRADE EDGAR ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 13:47:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7421476 KIKEMAR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KIKEMAR CIA. LTDA.
APROBADO



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPD)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3333V3122

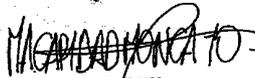
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONCAYO JAVIER ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES MARTHA CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-16


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



000164988



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

171963195-2

APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO TORRES
MARIA CARIDAD

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA FLORESTA

FECHA DE NACIMIENTO: 1989-05-26

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

266-0010
NÚMERO

1719631952
CÉDULA

MONCAYO TORRES MARIA CARIDAD

PICHINCHA

RUMINAHUI

PROVINCIA

CANTÓN

SAN RAFAEL
PARROQUIA

ZONA

Moncayo

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000009

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CELI VICTOR AMABLE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARMAS GLADYS FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-30

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

Valeria Celi

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171900630-4
APELLIDOS Y NOMBRES CELI ARMAS VALERIA PAULINA
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

356-0042 NÚMERO
1719006304 CÉDULA

CEL I ARMAS VALERIA PAULINA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3r} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

[Signature]

Dr. Humberto Navas Dávila
BOCAZO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

[Signature]

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



0000010

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJC.Q.12.002499 dictada por el Doctor
Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
Compañías, de fecha 21 de Mayo del 2012, se
resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA
KIKEMAR CIA. LTDA., de cuyo particular tomé
nota al margen de la escritura de Constitución
de la indicada compañía, celebrada ante mí,
Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas
Dávila, el 11 de mayo del 2012.- Quito, a
veinte y tres de mayo del año dos mil doce.-

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
Notario Quinto
QUITO

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

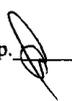
0000011

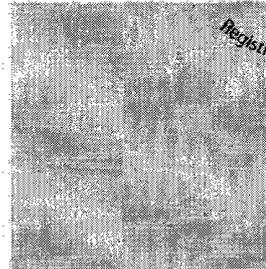
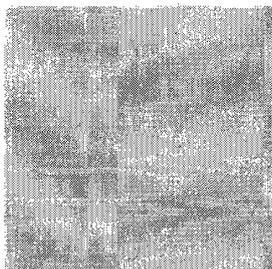
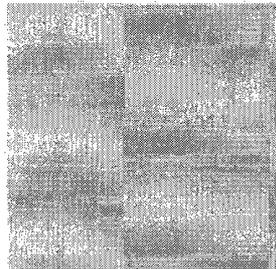
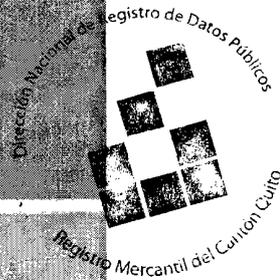
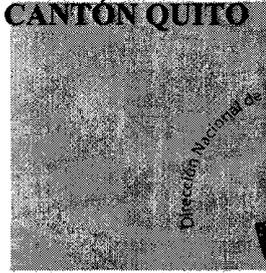
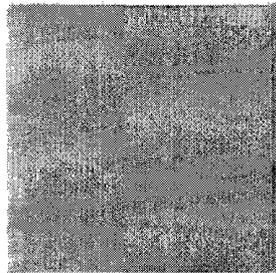


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de mayo de 2.012, bajo el número **1868** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KIKEMAR CÍA. LTDA.**", otorgada el once de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1062**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022582**.- Quito, a trece de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18618

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 10 JUL 2012

0000012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KIKEMAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL